Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023-076
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.564-1
Demandado	EMMANUEL BAEZ GUERRERO C.C.NO. 1.098.671.440

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, marzo 30 de 2023

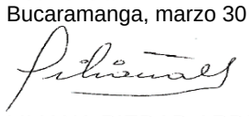

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**. Nit. 860.034.594-1 formula demanda Ejecutiva contra el señor **ENMANUEL BAEZ GUERRERO** mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.671.440, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este reúnen las exigencias de ley y de los mismos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles y que además este juzgado es competente para conocer de la ejecución en razón a la cuantía de la obligación, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a **ENMANUEL BAEZ GUERRERO** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.671.440 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 19173269

1.1.- La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($160.660.000)** por concepto de capital.

1.2.- La suma de **VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($20.141.758)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de julio de 2022 y hasta el 02 de febrero de 2023.

1.3.- La suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.199.939)** por otros conceptos, según consta en el pagaré allegado para la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 03 de febrero de 2023, sobre la suma correspondiente al capital adeudado.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez para proponer excepciones -art. 442 CGP-.

TERCERO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene a la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 44.753 del C.S.J. como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87eb253ee4656688c50d0b99432908a4a8556ef66aeb382b8e50fe0594f280c**

Documento generado en 17/04/2023 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica